

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO



GAMCAPITAL

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

TABLA DE CONTENIDO

1.	PREÁMBULO.....	5
1.1	Presentación del Código de Gobierno Corporativo.....	5
1.2	Declaración de Compromiso de la Sociedad con el Gobierno Corporativo.....	5
2.	MISIÓN.....	6
3.	VISIÓN.....	6
4.	RESUMEN DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.....	6
5.	DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	7
5.1	Breve Historia.....	7
5.2	Objeto Social.....	8
5.3	Naturaleza de la Sociedad.....	8
5.4	Estructura de la Propiedad Accionaria.....	8
6.	COMPROMISO CON EL GOBIERNO CORPORATIVO.....	9
6.1	Antecedentes: Breve Descripción del Proceso de Adopción e Implementación de las Prácticas de Gobierno Corporativo.....	9
6.2	Descripción de los Pilares que sustentan el Modelo de Gobierno Corporativo adoptado por la Sociedad.....	9
6.2.1	Normas Vigentes.....	11
6.2.2	Autorregulación.....	12
6.2.3	Estructura de Documentos Societarios.....	13
6.2.4	Transparencia.....	13
6.3	Principales Políticas Vigentes.....	14
7.	PROPIEDAD.....	15
7.1	Derechos de los Accionistas y su Trato Equitativo.....	15
7.2	Derechos Políticos y Económicos derivados de la Tenencia de Acciones.....	15
7.2.1	Tipo o Clase de Acciones Existentes.....	16
7.2.2	Modificación de los Derechos Derivados de las Acciones.....	17
7.2.3	Derecho de Asociación entre Accionistas.....	17
7.2.4	Derecho a Elegir a los Miembros del Consejo de Administración.....	18
7.3	Derechos de Información de los Accionistas.....	18
7.3.1	Mecanismos de Comunicación de Información desarrollados por la Sociedad (por ejemplo, página web, reuniones informativas, boletines informativos).....	18
7.3.2	Solicitud de Información por parte de los Accionistas.....	18

7.3.3	Derecho de convocatoria a Asamblea General de Accionistas.....	19
7.3.4	Derecho a Introducir Propuestas de Resolución o Temas en el Orden del día de las Asambleas de Accionistas.....	19
8.	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	20
8.1	Tipos de Asambleas Generales de Accionistas.....	20
8.2	Plazo de Convocatoria.....	20
8.3	Mecanismos de Convocatoria.....	20
8.4	Orden del Día.....	20
8.5	Quórum de Constitución y Decisión.....	20
8.6	Derecho de información de los Accionistas con motivo de la Asamblea General de Accionistas. 21	
8.7	Mecanismos de Representación de los Accionistas en las Asambleas.....	21
8.8	Facultades de las Asambleas de Accionistas.....	22
9.	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	23
9.1	Composición del Consejo de Administración.....	23
9.2	Número de Miembros del Consejo de Administración.....	24
9.3	Estructura y Posiciones del Consejo de Administración.....	24
9.4	Proceso de Elección de Miembros del Consejo de Administración.....	24
9.5	Requisitos para ser Miembro del Consejo de Administración.....	25
9.6	Dimisión y Cese de los Miembros del Consejo de Administración.....	28
9.7	Deberes de los Miembros del Consejo de Administración.....	28
9.8	Derechos de los Miembros del Consejo de Administración.....	32
9.8.1	Derecho de Información.....	32
9.9	Facultades del Consejo de Administración.....	33
9.10	Comités de Apoyo del Consejo de Administración.....	36
9.10.1	Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.....	36
9.10.2	Comité de Nombramientos y Remuneraciones.....	36
9.10.3	Comité de Riesgos.....	37
9.11	Método de Evaluación del Consejo de Administración.....	37
10.	ARQUITECTURA O AMBIENTE DE CONTROL.....	37
10.1	Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.....	37
10.2	Auditoría Externa.....	38
10.3	Cumplimiento Regulatorio.....	39

10.4	Sistema de Control Interno.....	39
11.	ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN ORDINARIA.....	40
11.1	Estructura Organizacional de la Sociedad.....	40
11.2	Alta Gerencia.....	41
11.3	Principales Comités.....	41
11.4	Política de Remuneración de la Alta Gerencia.....	42
11.4.1	Objetivo.....	42
11.4.2	Alcance.....	42
11.4.3	Lineamientos Definidos.....	42
12.	TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.....	43
12.1	Estándares para la Revelación de Información.....	43
13.	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LAS POLÍTICAS VIGENTES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS.....	44
14.	DESCRIPCIÓN DE LAS REGLAS DE CONDUCTA Y CÓDIGO DE ÉTICA.....	45
15.	MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LOS ACCIONISTAS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	45

1. PREÁMBULO.

1.1 Presentación del Código de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración de **GAM CAPITAL, S.A.**, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (en adelante, la “Sociedad” o “GAM Capital”), en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno Corporativo aprobado mediante la Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-11-MV (en adelante, el “Reglamento de Gobierno Corporativo”), emite el presente documento denominado **Código de Gobierno Corporativo** (en adelante, el “Código”).

El objeto de este documento es compilar y revelar de forma ordenada y sistematizada las principales prácticas respecto al gobierno de la Sociedad que han sido adoptadas – vía legislación, regulación o autorregulación - e implementadas a través de sus Estatutos, reglamentos internos, políticas u otros instrumentos equivalentes, con el objetivo de generar competitividad, transparencia y confianza.

Por tanto, en el mismo se describen de manera general las diversas prácticas, principios y normas adoptados que se relacionan con el gobierno corporativo de la Sociedad, es decir, aquellas destinadas a establecer un sistema de gobernanza que indique los roles del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia, y que comprenda la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y la separación de funciones, propios de un adecuado sistema de control interno y gestión de riesgo, regulando el diseño, integración e interacción entre el Consejo de Administración, la Alta Gerencia, Accionistas, Empleados, partes vinculadas y otros grupos de interés que procuran gestionar los conflictos, mitigar los riesgos de gestión y lograr un adecuado fortalecimiento de la administración, mejorando la transparencia, las políticas de remuneración de los participantes del mercado de valores y la forma como los objetivos de la sociedad son establecidos y alcanzados.

El mismo está estructurado en quince (15) secciones, de conformidad con las disposiciones del Artículo 6 del Reglamento de Gobierno Corporativo.

1.2 Declaración de Compromiso de la Sociedad con el Gobierno Corporativo.

GAM Capital declara su compromiso de gestión de los negocios sociales, de conformidad con las mejores prácticas de gobierno corporativo, las cuales han sido adoptadas por la Sociedad a través del presente Código y otras políticas internas que se mencionan más adelante, en el entendido de que los mismos permiten asegurar la creación de valor, el uso eficiente de los recursos y la transparencia en el uso de la información.

En ese sentido, se regula las relaciones entre los accionistas, el Consejo de Administración, la Alta Gerencia, empleados, partes vinculadas y otros grupos de interés de GAM Capital, a través del establecimiento de principios y normas que rigen el diseño, integración e interacción de dichas instancias y sus intereses con el objetivo de gestionar conflictos, mitigar los riesgos de gestión y lograr un adecuado fortalecimiento de la administración, mejorando la transparencia, las políticas de remuneración de la Sociedad y la forma en que los objetivos de la misma son establecidos y alcanzados.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado el presente Código mediante la Tercera Resolución de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), en calidad de órgano de dirección y

representación de la Sociedad. Sin embargo, asume la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente documento, el cual es de cumplimiento obligatorio para todos los entes de la Sociedad mencionados anteriormente.

Se compromete a mantener una actitud de permanente vigilancia, que permita establecer un marco de conducta organizacional basada en la colaboración y cooperación de los grupos de interés, que conduzca a los objetivos estratégicos de la Sociedad, de conformidad con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo y altos estándares éticos, de transparencia, cumplimiento normativo y control interno.

2. MISIÓN.

GAM Capital tiene como misión administrar de manera eficiente y transparente los recursos de sus inversionistas, asegurando los procesos, a través de un personal comprometido en busca de la excelencia, la construcción de confianza y relaciones de largo plazo.

3. VISIÓN.

La visión de la Sociedad es ser reconocida como la sociedad administradora de fondos de inversión líder en innovación y colocación de fondos en la República Dominicana.

4. RESUMEN DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

Desde la perspectiva del desarrollo de la Sociedad, el Consejo de Administración ha plasmado los siguientes objetivos estratégicos:

- Crecimiento sostenible y rentable de la Sociedad, liderazgo en el mercado de valores, diversificación a nivel local e innovación efectiva dirigida a obtener los mejores resultados para sus clientes:
 - Manteniendo su posición como la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión líder en innovación y rentabilidad en el Mercado de Valores dominicano;
 - Fortaleciendo el posicionamiento de la Sociedad ante las contrapartes relevantes para su negocio, con el fin de garantizar un excelente desarrollo de su gestión;
 - Liderando y participando en el cierre de transacciones importantes para la Sociedad y el Mercado de Valores dominicano, apoyando los sectores económicos claves para la economía dominicana.
- Generación de valor y desarrollo sostenible, manteniendo y adoptando los más altos niveles de eficiencia y transparencia en los procesos internos, a la vanguardia de las mejores prácticas internacionales.
- Desarrollo de los empleados, atrayendo el mejor talento disponible en el Mercado de Valores dominicano, con el fin de garantizar un desempeño y servicio a la altura de los clientes de la Sociedad.

5. DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD.

5.1 Breve Historia.

Constituida bajo las leyes de la República Dominicana en el año 2002, GAM Capital es una entidad autorizada para operar como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión en la República Dominicana mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2013), R-CNV-2013-46-AF, en consecuencia, para realizar actividades de inversión profesional y diversificada de los recursos de terceras personas, denominadas aportantes, en valores y otros activos autorizados por la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana (la “Ley del Mercado de Valores”). La Sociedad se encuentra inscrita en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la “Superintendencia” o la “SIMV”) bajo el número SIVAF-008.

A la fecha del presente documento, cuenta con cuatro (4) fondos de inversión en fase operativa y uno (1) en fase pre-operativa, a saber:

- El **Fondo de Inversión Cerrado de Renta Fija GAM**, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVFIC-006 (“FICRF GAM”), que inició sus operaciones en 2015;
- El **Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM Energía**, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVFIC-010 (“FCDS GAM Energía”), que inició sus operaciones en 2015;
- El **Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija GAM – United Capital**, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVFIC-035 (“FICRF GAM UC”), que inició sus operaciones en 2018;
- El **Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM II**, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVFIC-038 (“FCDS GAM II”), que inició sus operaciones en 2019; y
- El **Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario GAM I**, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVFIC-050 (“FICI GAM I”), aprobado en el año 2020.

La política de inversiones de FICRF GAM y FICRF GAM UC está dirigida principalmente a valores de renta fija de oferta pública y desde el inicio de su fase operativa se han destacado por su rentabilidad en comparación con los fondos de inversión de similar naturaleza existentes en el Mercado de Valores dominicano.

El FCDS GAM Energía fue el primer fondo de inversión de su naturaleza, es decir, el primer fondo cerrado de desarrollo de sociedades y el primero aprobado por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRLI) de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. También fue el primer fondo de inversión del mercado de valores dominicano destinado a invertir y propiciar el desarrollo del sector energético del país. En ese sentido, durante el año 2019, realizó la primera inversión en el capital de un proyecto de energía renovable. Por su parte, el FCDS GAM II fue creado para invertir en los principales sectores de la economía dominicana, con un enfoque en el sector turístico, realizando su primera inversión a finales de 2019, la cual consistió en la adquisición de la operación de un importante hotel de la zona este de la República Dominicana, canalizando así los fondos del mercado de capitales a la economía real, fomentando el desarrollo del país.

En ese sentido, la trayectoria de la Sociedad está marcada por la estructuración y colocación de fondos de inversión diversificados, sofisticados y novedosos que buscan maximizar la rentabilidad de sus aportantes, minimizar el riesgo y que sirven vía de acceso a las mejores y más innovadoras inversiones tanto en el sector real de la economía como en los mercados de valores tradicionales.

5.2 Objeto Social.

La Sociedad tiene como objeto único y exclusivo dedicarse a la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas.

5.3 Naturaleza de la Sociedad.

GAM Capital es una sociedad que presta servicios financieros, ya que fue creada para realizar actividades de inversión profesional y diversificada de los recursos de terceras personas, denominadas aportantes, en valores y otros activos autorizados por la Ley del Mercado de Valores.

5.4 Estructura de la Propiedad Accionaria.

A la fecha de elaboración del presente Código de Gobierno Corporativo, la composición accionaria de la Sociedad es la siguiente:

ACCIONISTAS	NÚMERO ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO
1. AG INVESTMENT PARTNERS, S. A. , sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá bajo el folio 155600169, entrada 164090 de la sección mercantil desde el 22 de abril de 2015, con domicilio social sito en Panamá, República de Panamá.	1,051,079	99.99%
2. HÉCTOR JOSÉ RIZEK GUERRERO , dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1880558-9, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.	1	0.01%
Totales	1,051,080	100%

La Sociedad Administradora es controlada, mayormente, por **GRUPO RIZEK**, el cual es uno de los mayores grupos económicos diversificados y prominentes de la República Dominicana, con una larga y sólida reputación de tradición operando en los sectores de agricultura y servicios financieros.

El Grupo tiene un legado familiar que data de 1887, cuando la Familia Rizek se mudó a la República Dominicana y a 1905 cuando empezaron a cultivar, procesar y exportar cacao.

A través de los años, el Grupo se ha diversificado a los sectores de energía y turismo, claves para la creciente y próspera economía dominicana.

Actualmente, el **GRUPO RIZEK** está bajo el liderazgo de su tercera generación y tiene el objetivo de crear valor a largo plazo, para sus accionistas, inversionistas, socios y clientes, a través de un enfoque en inversiones innovadoras y con crecimiento sostenible, que contribuye al desarrollo de los sectores claves de las economías de cada país de inversión.

6. COMPROMISO CON EL GOBIERNO CORPORATIVO.

6.1 Antecedentes: Breve Descripción del Proceso de Adopción e Implementación de las Prácticas de Gobierno Corporativo.

Desde el inicio de sus operaciones, GAM Capital ha adoptado en sus Estatutos Sociales y en sus políticas internas mejores prácticas de gobierno corporativo establecidas en la legislación y regulación vigente en un momento determinado, a la vez que ha robustecido las mismas con otras que los accionistas y el órgano de administración ha considerado importantes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Sociedad y asegurar que los accionistas, los aportantes de los fondos de inversión administrados y el público en general tengan acceso oportuno a la información pertinente.

En efecto, los Estatutos Sociales adoptados y sus modificaciones han cumplido con las disposiciones relativas a gobierno corporativo de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 modificada por la Ley No. 31-11 (la “Ley de Sociedades”) y en su momento el Decreto No. 664-12, contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores. Dicho documento se ha fortalecido a través de los siguientes Manuales:

- Manual de Organización y Funciones;
- Manual de Políticas, Procedimientos y Control Interno;
- Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y el Código de Ética y Buena Conducta;
- Manual de Políticas y Gestión de Riesgos;
- Normas Internas de Conducta; y
- Manual de Políticas para el Tratamiento de Conflictos de Interés.

En ese sentido, las disposiciones de la nueva Ley del Mercado de Valores y su Reglamento de Gobierno Corporativo, a través, principalmente, de este Código, vienen a fortalecer el régimen de gobierno corporativo de GAM Capital; sin perjuicio de que los manuales anteriormente mencionados puedan modificarse según sea necesario para cumplir con las mejores prácticas, y que, además, la Sociedad pueda desarrollar otros manuales para el mejor funcionamiento de la misma.

6.2 Descripción de los Pilares que sustentan el Modelo de Gobierno Corporativo adoptado por la Sociedad.

Los pilares que han sustentado el modelo de Gobierno Corporativo de la Sociedad son:

Protección de los Derechos de los Accionistas	<ul style="list-style-type: none"> • Protección efectiva de los derechos de igualdad de trato, información oportuna, capacidad de propuesta y voto de los accionistas. • Existencia y aplicación efectiva de los Estatutos Sociales.
--	--

<p>Órgano de Administración y Alta Gerencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Clara separación de funciones entre el Consejo de Administración y la Alta Gerencia. • Conformación apropiada de la Alta Gerencia. • Supervisión de la Alta Gerencia por el Consejo de Administración.
<p>Prácticas Alineadas de Gestión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidades claramente definidas de los Comités y la Alta Gerencia para cumplir los objetivos de la Sociedad. • Funcionamiento efectivo de los Comités de Apoyo de la Sociedad. • Evaluación del desempeño de los Comités de Apoyo. • Políticas de Recursos Humanos.
<p>Gestión de Riesgos, Control y Cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de un sistema de gestión integral de riesgos. • Existencia de un sistema integral de control interno. • Existencia de un sistema integral de cumplimiento. • Funcionamiento de los Comités. • Uso efectivo de la función de Auditoría Externa. • Supervisión efectiva del cumplimiento de las obligaciones normativas, incluyendo las relativas a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
<p>Cultura Ética y Gestión de Conflictos de Interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia, conocimiento y aplicación efectiva del Código de Ética y Buena Conducta en toda la Sociedad. • Existencia de una clara reglamentación para prevenir el conflicto de interés. • Existencia de disposiciones para regular las operaciones con partes vinculadas. • Funcionamiento eficaz de los canales de denuncia.
<p>Transparencia e Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de mecanismos efectivos de difusión de la información de acceso público. • Revelación oportuna de las transacciones entre partes vinculadas.

	<ul style="list-style-type: none">• Preparación y difusión efectiva del Informe Anual de Gobierno Corporativo.• Rendición de cuentas a los accionistas, anualmente.¹
--	--

Con la adecuación al Reglamento de Gobierno Corporativo, la Sociedad implementará o robustecerá las siguientes prácticas:

- Inclusión de un consejero externo independiente en la conformación del Consejo de Administración.
- Mecanismos reglamentados y transparentes para la retribución y evaluación del Consejo de Administración y la Alta Gerencia.
- Evaluación efectiva del desempeño del Consejo de Administración.
- Creación de nuevos Comités de Apoyo del Consejo de Administración.
- Existencia de una clara reglamentación para regular las operaciones con partes vinculadas.
- Políticas para la contratación de terceros en el ámbito de las actividades de la Sociedad.

6.2.1 Normas Vigentes.

El régimen normativo de gobierno corporativo aplicable a la Sociedad está establecido en las siguientes disposiciones:

- Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 modificada por la Ley No. 31-11.
- Ley No. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana.
- Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- Reglamento de Aplicación de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, contenido en el Decreto No. 408-17.
- Reglamento de Gobierno Corporativo aprobado mediante la Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-11-MV.
- Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV (en adelante, el “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).
- Reglamento que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, aprobado

¹ Fuente: <http://igc-panama.org/wp-content/uploads/2018/07/Presentacion-6-Pilares-GC-Julio-Castellanos.pdf>

mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), R-CNMV-2018-12-MV.

- Norma sobre la Gestión de Riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, aprobada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), R-CNV-2015-35-MV modificada por la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-28-MV.
- Circular C-SIMV-2019-07-MV contentiva del Instructivo para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- La demás normativa emitida por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la SIMV aplicable.

6.2.2 Autorregulación.

Desde el año 2017, la Sociedad se ha distinguido de sus competidores por un aumento sostenido de los activos bajo administración, cuyas características son por demás innovadoras y atractivas para los inversionistas. Por tanto, ha venido fortaleciendo su estructura organizativa, mediante la contratación de personal de la Alta Gerencia, con vastos conocimientos y experiencia en el Mercado de Valores y en el ámbito de la posición que desempeñan. Asimismo, ha creado nuevas posiciones de mandos medios y de soporte.² Estas posiciones no constituyen un requerimiento normativo, sino que han fortalecido la operatividad y el desempeño del negocio de administración de fondos de inversión.

Entre las mismas, se destacan:

- Director Financiero y Operativo
- Subdirector de Estructuración y Análisis
- Subdirector de Negocios
- Subdirector de Administración y Gestión Humana
- Gerente de Estructuración
- Trader
- Analista de Riesgos
- Analista de Operaciones
- Analista de Transacciones

Lo anterior evidencia el compromiso del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia de crear valor a largo plazo.

Adicionalmente, se ha creado un Comité Ejecutivo para discutir, deliberar y apoyar al Director General en la toma de las decisiones estratégicas de la Sociedad que le competen.

² Las funciones, responsabilidades y requerimientos de cada una de las posiciones de la estructura organizativa de la Sociedad se encuentran descritas en el Manual de Organización y Funciones.

6.2.3 Estructura de Documentos Societarios.

El documento societario más importante de la Sociedad son sus Estatutos Sociales, ya que constituyen el contrato de sociedad y en ese sentido, el documento que crea y rige la vida de la misma. Los Estatutos Sociales vigentes a la fecha del presente Código, fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) y modificados con el objetivo de adecuarlos al Reglamento de Gobierno Corporativo, previa aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Por otro lado, producto del Reglamento de Gobierno Corporativo se han creado el presente Código, el Reglamento Interno del Consejo de Administración, de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, al igual que el Reglamento de Funcionamiento General de los Comités de Inversiones.

Asimismo, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración y de los Comités se recogen en actas elaboradas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades, el Reglamento de Gobierno Corporativo y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, de las cuales se lleva un libro físico y un libro electrónico.

El Certificado de Registro Mercantil, que evidencia la matriculación de la Sociedad en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., así como los detalles principales de la Sociedad, se renueva oportunamente y se envía a la Superintendencia para la actualización del Registro del Mercado de Valores.

Los Estatutos Sociales y el presente Código se encuentran a disposición del público en general en la página web de la Sociedad (<http://gamcapital.com/>).

6.2.4 Transparencia.

La transparencia es uno de los valores de la Sociedad, promovido por los accionistas, el Consejo de Administración, la Alta Gerencia y toda la estructura organizativa de GAM Capital, el cual ha constituido una de las razones principales por la que los fondos de inversión administrados continúan siendo elegidos por los inversionistas del Mercado de Valores.

En efecto, los hechos o eventos respecto de la Sociedad o los fondos de inversión administrados que pudieran afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiero, o el precio de las cuotas de participación³ son notificados en calidad de hechos relevantes al público en general, a la Superintendencia y a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A., a través de los medios habilitados al efecto. Asimismo, son colocados en la página web de GAM Capital (<http://gamcapital.com/>).

Asimismo, los Estados Financieros Interinos y Auditados son publicados en la página web de la Superintendencia (<https://simv.gob.do/>) y de la Sociedad (<http://gamcapital.com/>), conjuntamente con las Memorias Anuales.

³ Artículo 3, numeral 15) de la Ley del Mercado de Valores.

Igualmente, para el caso de los fondos de inversión cerrados administrados, el Representante de la Masa de Aportantes prepara informes trimestrales sobre la gestión y operación del fondo, el cual también constituye un hecho relevante.

El Consejo de Administración y la Sociedad, en calidad de administradora de fondos de inversión, rinden cuentas en las Asambleas Generales Ordinarias Anuales de Accionistas y en las Asambleas Generales de Aportantes Ordinarias, respectivamente, las cuales deben celebrarse dentro de los ciento veinte (120) días luego del cierre del ejercicio.

Lo anterior, de la mano con la supervisión de la Superintendencia y las funciones desempeñadas por el Gerente de Control Interno y el auditor externo aseguran que las acciones, proceso y transacciones de la Sociedad sean revisadas y verificadas, a la vez que los aportantes tomen decisiones informadas y basadas en confianza sobre la inversión en los fondos de inversión administrados.

6.3 Principales Políticas Vigentes.

1. **Política de dividendos:** Anualmente la Asamblea General de Accionistas conoce sobre los resultados del ejercicio social. En caso de que existan beneficios, se determina el destino de los mismos en dicha Asamblea o en Asamblea posterior.
2. **Transacciones con personas vinculadas:** Actualmente, la Sociedad cuenta con las Normas Internas de Conducta, que establece reglas específicas que impiden el flujo indebido de información privilegiada, manejo de conflicto de interés, mecanismos de información sobre las operaciones en el Mercado de Valores realizadas por los empleados de la Sociedad y régimen interno de sanciones, aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017). La misma se encuentra complementada por la Política de Operaciones con Partes Vinculadas aprobada por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020); y el Manual de Políticas para el Tratamiento de Conflictos de Interés, aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).
3. **Políticas sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas Masivas:** La Sociedad posee un Manual sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas Masivas, el cual contiene el programa de cumplimiento basado en riesgo de la Sociedad, al cual se realizan auditorías externas sobre cada tres (03) años. La última versión de esta Manual fue aprobada mediante la Única Resolución del Consejo de Administración de la Sociedad adoptada el veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
4. **Políticas de Gestión de Riesgos:** La Sociedad posee un Manual de Políticas y Gestión de Riesgos que establece el marco de la gestión de riesgos vinculando el apetito al riesgo definido por el Consejo de Administración de GAM Capital con el conjunto de procedimientos referentes a las etapas de gestión de riesgos. La Superintendencia del Mercado de Valores otorgó su no objeción al referido Manual en fecha seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017).
5. **Manual de Organización y Funciones:** Establece el esquema de organización y administración, indicando detalladamente las funciones, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de cada cargo dentro de GAM Capital. Su última versión fue aprobada mediante la Primera Resolución del

Consejo de Administración de la Sociedad adoptada el seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

6. **Retribución del Consejo de Administración:** La política de remuneración el Consejo de Administración fue aprobada mediante la Séptima Resolución de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

7. PROPIEDAD.

7.1 Derechos de los Accionistas y su Trato Equitativo.

Como consecuencia del deber de buena fe y de fidelidad del Consejo de Administración de la Sociedad con los accionistas, se les reconoce el derecho de trato igualitario, que se traduce en que puedan en igualdad de condiciones, hacer solicitudes, requerir información, participar en las Asambleas de Accionistas sin importar la cantidad de acciones que posean.

En el caso de GAM Capital, tanto los accionistas mayoritarios como los minoritarios gozan de un trato equitativo y de los mismos derechos que se desarrollan en esta sección, los cuales se dan a conocer a través de este Código, con el objetivo de que tengan acceso a la información acerca de los mismos y puedan ejecutar las actuaciones de lugar para su reconocimiento y aplicación.

El Consejo de Administración de GAM Capital asegurará que se respondan las inquietudes de los accionistas oportunamente y de forma completa, siempre que la información a proveer no sea privilegiada, reservada o confidencial; se expidan los certificados de acciones de lugar a favor de los accionistas; y se paguen los dividendos oportunamente en caso de que se decida su distribución.

7.2 Derechos Políticos y Económicos derivados de la Tenencia de Acciones.

La definición misma de “sociedad” establece uno de los derechos principales de los accionistas que es participar en las ganancias y, en contrapartida, soportar las pérdidas que produzcan.⁴

Además de dicho derecho que es de carácter económico, los accionistas de la Sociedad cuentan con derechos políticos relacionados a la capacidad de decisión que tiene como titulares de las acciones de GAM Capital. Los derechos inherentes a las acciones están establecidos en el Artículo 11 de los Estatutos Sociales, los cuales citamos a continuación:

1. Derechos Políticos.

- a) **Derecho de voto.** Los accionistas podrán votar en todos los asuntos sobre los cuales estén facultados a votar y cada accionista tendrá el derecho de asistir a las Asambleas Generales de Accionistas. Los accionistas tienen derecho en las Asambleas Generales a un voto por cada acción de la que sean propietarios. Por tanto, la representación es proporcional en la toma de decisiones de la Sociedad.

El derecho a voto está sujeto a la prueba de la propiedad sobre las acciones, que podrá hacerse, bien sea por una verificación del Secretario en el Libro de Acciones, o en el Registro de Acciones,

⁴ Artículo 1 de la Ley de Sociedades.

o bien sea por la exhibición del o de los Certificados de Acciones originales expedidos a nombre del que pretende ejercer el derecho.

El Secretario de la Asamblea deberá formular antes de abrirse la reunión de la Asamblea General, una lista que contenga los nombres y domicilios de los accionistas concurrentes o representados, el número de acciones de cada uno, el número de votos que les corresponda y el porcentaje de participación. Esta lista deberá ser firmada por los accionistas presentes o representados y certificada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General y depositada en el domicilio social. Dicha lista será comunicada a todo accionista que la solicite.

- b) **Derecho de convocatoria.** En caso de que los accionistas se vean impedidos a ejercer su derecho a convocar, podrán recurrir ante la Superintendencia en reclamo del mismo.
- c) **Derecho a participar en las Asambleas.** Todo accionista podrá participar en las asambleas generales, y en caso de crearse nuevas categorías de acciones, si es propietario de una acción de la categoría que corresponda, en la asamblea especial, salvo que las mismas no tengan derecho a voto, en cuyo caso siempre tendrán derecho de ser escuchados. Los accionistas podrán hacerse representar por un mandatario debidamente acreditado mediante el poder correspondiente.

2. Derechos Económicos.

- a) **Derecho a percibir dividendos.** Sujeto a las disposiciones legales aplicables y a las contenidas en los Estatutos Sociales, incluyendo las disposiciones sobre las separaciones obligatorias a la Reserva Legal establecida en los Estatutos Sociales, los accionistas tendrán derecho a recibir, al momento de ser declarados por los accionistas de la Sociedad, dividendos pagados en numerario, propiedades o acciones.
- b) **Derechos sobre los activos.** Cada acción da derecho a una parte proporcional de los activos, incluyendo utilidades no distribuidas, en caso de disolución de la Sociedad.

3. Derechos Patrimoniales.

Los derechos patrimoniales de los accionistas tienen el objetivo de mantener la integridad de la participación en el capital. Los mismos son:

- a) **Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones,** conforme las disposiciones de la Ley de Sociedades.
- b) **Derecho a recibir acciones en caso de fusión o escisión,** es decir, en caso de una reorganización.
- c) **Derecho a negociar, disponer y gravar las acciones,** dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 12 de los Estatutos Sociales.

7.2.1 Tipo o Clase de Acciones Existentes.

La Sociedad no posee clases de acciones con distintos derechos. En efecto, el Artículo 7 de los Estatutos Sociales indica que el capital social suscrito y pagado de la Sociedad deberá ser en numerario, dividido en

las acciones nominativas suscritas y pagadas por los accionistas. Dichas acciones, conforme se estableció en la sección 7.2, numeral 1), literal b) de este Código otorgan derecho a los accionistas de un voto por cada acción, por lo que gozan de los mismos derechos.

7.2.2 Modificación de los Derechos Derivados de las Acciones.

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que representen al menos las dos terceras (2/3) partes del capital social, se podrán crear acciones preferidas, provistas de derechos particulares de toda naturaleza, a título temporal o permanente. Estos derechos particulares pondrán consistir en:

- a) Percibir un dividendo fijo o un porcentaje de ganancias, siempre que se den las condiciones para distribuirlos;
- b) Acumular al dividendo fijo, el porcentaje de ganancias con que se retribuye a las acciones ordinarias en concurrencia con las mismas; y,
- c) Conferir prioridad en el reembolso del capital, con prima o sin ella, en caso de liquidación.

Las acciones preferidas y las comunes podrán dar derecho al mismo número de votos en las asambleas aun cuando fueren de diferente valor nominal; podrán ser privadas del derecho de voto, sin perjuicio de asistir a las asambleas con voz; o suspender este derecho por una duración determinada o determinable.

Sin embargo, no podrán emitirse acciones preferidas sin derecho al voto por más del sesenta por ciento (60%) del capital social. Tampoco podrán emitirse acciones de voto plural.

Una vez creada una categoría de acciones, los derechos que le corresponden no podrán ser modificados sino por ratificación de una asamblea especial compuesta por los accionistas de la categoría de que se trate, la cual para deliberar válidamente, deberá reunir, por lo menos, las dos terceras partes (2/3) del capital representado por las acciones de que se trate, a menos que se establezca un mínimo más elevado en los Estatutos Sociales.

7.2.3 Derecho de Asociación entre Accionistas.

En la estructura accionarial de GAM Capital, a la fecha de este Código, no existe asociación entre accionistas. La Ley de Sociedades ni la normativa complementaria regulan detalladamente esta figura. En efecto, el Artículo 194 y su Párrafo de la Ley de Sociedades establecen:

“Artículo 194. Los pactos entre accionistas celebrados con el objeto de reglamentar, entre ellos, y por un período determinado, el control de la sociedad, la compra y venta de acciones, el ejercicio de los derechos de preferencia, la conducción de los negocios sociales, el voto colectivo, la composición del capital social o cualquier otro interés legítimo serán válidos cuando no sean contrarios a una regla de orden público, a una disposición imperativa de los estatutos o al interés social.

Párrafo.- Estos convenios no podrán estipularse a perpetuidad.”

En caso de que llegare a existir entre uno o más accionistas de la Sociedad, un pacto entre accionistas, los mismos serían acogidos favorablemente por los demás accionistas y por el Consejo de Administración, siempre que se respeten las disposiciones legales y sobre todo aquellas de carácter regulatorio aplicables

a las sociedades administradoras y los fondos de inversión. En efecto, las mismas permiten una mayor participación de los accionistas y de esta forma se fortalecen las normas de buen gobierno corporativo, a través del fomento de la democracia en la Sociedad.

No obstante, cabe resaltar que la forma de toma de decisiones en GAM Capital favorece la participación de todos los accionistas, mayoritarios y minoritarios, quienes son escuchados y las decisiones adoptadas mediante consenso.

7.2.4 Derecho a Elegir a los Miembros del Consejo de Administración.

Los accionistas tendrán derecho a nominar candidatos a miembros del Consejo de Administración que serán evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, en el ejercicio de sus funciones. En todo caso, en la resolución sobre su elección ejercerán su derecho al voto, procurando que la composición del Consejo de Administración sea conforme con lo establecido en la Ley de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Gobierno Corporativo, este Código y la normativa complementaria aplicable.

7.3 Derechos de Información de los Accionistas.

El Artículo 11, literal b) de los Estatutos Sociales establece el derecho de información de los accionistas, lo que implica que todos los documentos que sean requeridos para ser presentados a los accionistas conforme a la Ley de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores, los reglamentos del Consejo Nacional del Mercado de Valores y las normas técnicas u operativas de la SIMV, o a los Estatutos Sociales en las Asambleas Generales de Accionistas, deberán estar a la disposición de todos los accionistas, en el domicilio social, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de celebración de dichas Asambleas. Todo accionista puede solicitar además que se hagan copias de tales documentos.

Dicha responsabilidad recae, en particular, sobre el Presidente del Consejo de Administración y tiene el fin de asegurar que los accionistas puedan emitir su juicio con conocimiento de causa.

7.3.1 Mecanismos de Comunicación de Información desarrollados por la Sociedad (por ejemplo, página web, reuniones informativas, boletines informativos).

Dado que la Sociedad es un participante del mercado de valores y su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión, la información relativa a sus actividades y su desempeño se encuentra publicada en su página web (<http://gamcapital.com/>), a la que pueden acceder los accionistas y el público en general.

7.3.2 Solicitud de Información por parte de los Accionistas.

Conforme el Artículo 200 de la Ley de Sociedades, durante los quince (15) días precedentes a la celebración de cualquier asamblea, todo accionista tendrá derecho a obtener comunicación de:

- a) La lista de los accionistas de la Sociedad, que debe estar certificada por el Presidente del Consejo de Administración, y,
- b) Los proyectos de resolución que serán sometidos a la asamblea por quien convoca desde que sean depositados.

Asimismo, en el mismo plazo previo a la celebración de la asamblea general ordinaria anual, cualquier accionista que lo solicite tendrá el derecho a obtener comunicación de:

- a) Los estados financieros auditados;
- b) Los informes de gestión del Consejo de Administración y del comisario de cuentas que serán sometidos a la asamblea;
- c) Los proyectos de resoluciones que someterá a la asamblea la persona que la convoca;
- d) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por el comisario de cuentas.

Por otra parte, en todo momento, cualquier accionista también tendrá derecho a obtener, en el domicilio social, la comunicación de los documentos e informaciones indicadas en con anterioridad, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como de las actas y las nóminas de presencias de las asambleas correspondientes a esos períodos.

El indicado derecho de comunicación de los documentos señalados podrá ejercerlo cada copropietario de acciones indivisas, así como el nudo propietario y el usufructuario de cualquier acción.

Para garantizar el cumplimiento por parte del Consejo de Administración del suministro de la información, el accionista a quien le haya sido negada la información, podrá solicitar al juez de los referimientos ordenar su comunicación, pudiendo éste ordenar una astreinte que pueda acompañar la condenación por cada día de retardo. En este caso, todos los gastos y honorarios que se devenguen correrán por cuenta de los miembros Consejo de Administración omisos, los que responderán personal y solidariamente entre ellos.

Los anteriores derechos están previstos en los Artículos 200, 201, 202 y 203 de la Ley de Sociedades. Sin embargo, como política interna el Consejo de Administración proveerá toda la información y documentación que éstos razonablemente requieran, siempre que la misma no tenga carácter privilegiado, reservado o confidencial.

7.3.3 Derecho de convocatoria a Asamblea General de Accionistas.

Además del Consejo de Administración, el Comisario de Cuentas o mandatarios designado en justicia y los liquidadores, los titulares de acciones que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado podrán formular convocatorias a las Asambleas Generales. En todo caso, los accionistas podrán acudir a la Superintendencia para ejercer su derecho, conforme lo indican el presente Código y los Estatutos Sociales.

7.3.4 Derecho a Introducir Propuestas de Resolución o Temas en el Orden del día de las Asambleas de Accionistas.

Antes de los cinco (5) días precedentes a cualquier Asamblea, uno o varios accionistas que representen por los menos la vigésima parte (1/20) del capital social suscrito y pagado, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día, de conformidad con el Artículo 200, Párrafo I de la Ley de Sociedades.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad evaluará cualquier punto sometido por cualquier accionista para ser conocido en Asamblea y de considerar que el mismo tiene carácter pertinente, lo colocará en el orden del día de la próxima Asamblea, salvo que la decisión sobre el mismo sea de carácter inminente.

8. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

8.1 Tipos de Asambleas Generales de Accionistas.

Las Asambleas Generales de Accionistas se dividirán en Ordinarias, Extraordinarias y combinadas.

- a) La **Asamblea General Ordinaria** conocerá de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión y administración de la Sociedad, así como relativos a la aplicación e interpretación de los Estatutos, que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria o que excedan los poderes del Consejo de Administración.
- b) La **Asamblea General Extraordinaria** conocerá de cualesquiera asuntos que conlleven la modificación de estos Estatutos y, particularmente, de cualesquiera asuntos que le sean atribuidos de conformidad con los mismos.
- c) La **Asamblea General** puede ser **Ordinaria y Extraordinaria** a la vez, si reúne las condiciones indicadas por los presentes Estatutos, en ese caso, la Asamblea será combinada, tratando los asuntos que le compete a cada una por separado.

8.2 Plazo de Convocatoria.

La convocatoria se realizará con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas, sin importar su tipo.

8.3 Mecanismos de Convocatoria.

La convocatoria se realizará por carta con confirmación de recibo a las direcciones en la República Dominicana que figuran en los registros de la Sociedad, o por correo electrónico con confirmación de recibo, a las direcciones que figuran en los registros de la Sociedad o por aviso publicado en un periódico de circulación nacional. El orden del día o los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y, además se les indicará a los accionistas que toda la documentación e información relacionada con los temas del orden del día se encontrarán disponibles para su estudio en el domicilio social.

Lo anterior aplicará para la primera, segunda y tercera convocatorias.

8.4 Orden del Día.

El orden del día de las Asambleas Generales de Accionistas será redactado por quien realice la convocatoria, conforme la sección 7.3.3 de este Código o por el Presidente de la Asamblea, en caso de que se encuentren presentes o representados la totalidad de los accionistas.

8.5 Quórum de Constitución y Decisión.

Las Asambleas Generales de Accionistas, reunidas en sesión **ordinaria** deberán estar compuestas por accionistas o sus apoderados que representen cuando menos la mitad (1/2) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, y sus decisiones serán válidas cuando cuenten con la mayoría de los votos presentes o representados en la Asamblea. Las Asambleas Generales **Extraordinarias** de Accionistas

deberán estar compuestas por accionistas o sus apoderados que representen cuando menos la mitad (1/2) más una (1) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, y sus decisiones serán válidas cuando cuenten por lo menos con las dos terceras (2/3) partes de los votos de los accionistas presentes o representados en la Asamblea.

En caso de que no fuese alcanzado el quórum o la mayoría previstos, la Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada nuevamente en un plazo de diez (10) días, a lo menos, y se constituirá válidamente para tomar decisiones con por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad; en el caso de la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada nuevamente en un plazo de diez (10) días, a lo menos, y se constituirá válidamente para tomar decisiones con por lo menos la tercera parte (1/3) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad. A falta de dicho quórum, en último caso, la Asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes y decidirá por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los accionistas presentes o representados. Estas convocatorias se harán en la forma prevista en la sección 8.3 de este Código. En estas segundas y terceras Asambleas Generales se conocerán únicamente los asuntos fijados en el orden del día de la Asamblea General pospuesta por falta de quórum, o los temas precisados en la primera convocatoria de dicha Asamblea General, salvo que se encuentren presentes o debidamente representados accionistas que representen el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, y decidan lo contrario por la mayoría de votos exigida según el tipo de la Asamblea de que se trate.

En todo caso, cualquier Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o debidamente representados accionistas que representen el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Las resoluciones de las asambleas podrán ser adoptadas también sin necesidad de reunión presencial mediante la suscripción por todos los accionistas de un acta que recoja dichas resoluciones. Igualmente, su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital.

8.6 Derecho de información de los Accionistas con motivo de la Asamblea General de Accionistas.

El derecho de información de los accionistas con motivo de la celebración de la Asamblea General de Accionistas está descrito en las secciones 7.3 y 7.3.2 de este Código.

8.7 Mecanismos de Representación de los Accionistas en las Asambleas.

Todo accionista tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General de Accionistas, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital de conformidad con la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada accionista por correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Si el accionista se hiciere representar por mandatario, no podrá ser más de uno (1), sea cual fuere el número de acciones que tenga. El apoderado o mandatario deberá enviar copia de su poder por correo electrónico, y posteriormente el original de su poder mediante carta con confirmación de recibo, al domicilio social de la Sociedad, por lo menos un (1) día antes de la reunión, cuya autenticidad será verificada por el Secretario. Cuando los accionistas actúen en dichas Asambleas a través de un mandatario, tratarán de darles en la

medida de lo posible, instrucciones precisas para votar las proposiciones que sean sometidas durante la Asamblea que hayan sido incluidas en el orden del día o en agenda de la reunión.

Se conviene que los menores o incapaces serán representados por sus tutores y administradores; y las sociedades comerciales por una persona física que justifique un mandato especial y regular.

8.8 Facultades de las Asambleas de Accionistas.

En sentido general, las Asambleas de Accionistas tienen las facultadas establecidas en la sección 8.1 del presente Código.

Entre las Asambleas Generales Ordinarias cobra principal relevancia la Asamblea General Ordinaria Anual que debe ser celebrada dentro de los ciento veinte (120) días que sigan al cierre del ejercicio social anterior. Los asuntos a tratar en la misma son:

- a) Conocer del informe del Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por la Sociedad, así como de los inventarios, estados, cuentas y balances;
- b) Resolver lo que estimare procedente respecto de dichos inventarios, estados, cuentas y balances, y aprobar o no la gestión realizada por el Consejo de Administración, después de oír el informe y las recomendaciones del comisario o comisarios de cuentas y otorgarles o no el descargo procedente;
- c) Disponer lo relativo a la distribución o no de los beneficios obtenidos o acumulados, su forma de pago o el destino que debe dársele a los mismos, pudiendo decidir el establecimiento de reservas especiales para la mayor solidez de la Sociedad. Podrá, además, disponer la capitalización de los beneficios o de una parte de los mismos, pagando los dividendos que sean declarados por la Asamblea mediante la emisión y entrega de acciones representativas de una parte del capital de la Sociedad. Los dividendos deberán ser pagados a requerimiento del accionista, en el curso del año siguiente a aquel en que se hayan declarado, todo sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 44 y siguientes de la Ley de Sociedades;
- d) Nombrar por el período establecido en los Estatutos Sociales a los miembros del Consejo de Administración, especificando las funciones o cargos que han de servir los mismos dentro del Consejo;
- e) Nombrar por el período establecido en los Estatutos Sociales al o los comisarios de cuentas;
- f) Revocar a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de cuentas designados, cuando procediere;
- g) Fijar las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración y los comisarios de cuentas;
- h) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al capital autorizado;
- i) Ratificar, revocar o modificar las resoluciones anteriores adoptadas por otra Asamblea Ordinaria y cubrir las nulidades existentes;

- j) Resolver sobre todos aquellos asuntos que excedan la competencia del Consejo de Administración y que no sean de los atribuidos privativamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;
- k) Conferir al Consejo de Administración las autorizaciones y poderes necesarios, cuando los que le han sido atribuidos resultan insuficientes y, de una manera general, reglamentar las condiciones del mandato impartido al Consejo de Administración, en los casos que sean necesarios, determinando cuanto estime procedente sobre la conducción de los negocios de la Sociedad;
- l) Interpretar las disposiciones de los Estatutos Sociales cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso;
- m) Nombrar los auditores externos;
- n) Conocer de los factores de riesgo material previsible;
- o) Establecer los objetivos anuales de la Sociedad;
- p) Conocer y tomar decisiones sobre todos los asuntos que figuren en el Orden del Día de la Asamblea;
- q) Conocer del informe sobre el cumplimiento del Programa de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, incluyendo la Matriz de Riesgo, en caso de que la Sociedad administre fondos de inversión abiertos o fondos mutuos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, se decidirá:

- a) Resolver la amortización total o parcial o aumento del capital social autorizado en las condiciones que la Asamblea decida;
- b) Decidir sobre la modificación de los Estatutos Sociales, incluyendo las disposiciones relativas a la cuantía o la clasificación del capital social autorizado;
- c) Decidir sobre la enajenación o transferencia total del activo fijo o pasivo de la Sociedad;
- d) Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Sociedad;
- e) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Sociedad en la forma establecida en estos mismos Estatutos, con apego a la ley y su normativa complementaria;
- f) Decidir sobre la emisión de valores; y
- g) Decidir sobre cualesquiera limitaciones a los derechos de preferencia otorgados por los Estatutos o la ley a los accionistas.

9. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

9.1 Composición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un número impar de miembros, que no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de nueve (9), entre Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus

cargos por un período de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, pero podrán ser destituidos en cualquier momento por la propia Asamblea General de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos indefinidamente.

9.2 Número de Miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un número impar de miembros, que no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de nueve (9).

9.3 Estructura y Posiciones del Consejo de Administración.

Entre los miembros del Consejo de Administración habrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Al menos uno (1) de los miembros del Consejo de Administración deberá ser consejero externo independiente y los demás podrán ser consejeros externos patrimoniales o consejeros internos o ejecutivos y deberán reunir los perfiles establecidos en este Código. Los miembros del Consejo de Administración elegidos, y las posiciones que los miembros detentarán dentro del mismo serán determinadas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

En los Estatutos Sociales y el presente Código, se definen los consejeros externos independientes, los consejeros externos patrimoniales y los consejeros internos ejecutivos, conforme se establece a continuación:

- 1. Consejeros Externos Independientes del Consejo de Administración.** Son aquellas personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la Sociedad y cuya vinculación con ésta, sus accionistas, consejeros y miembros de la Alta Gerencia se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo de Administración, lo que no impide la tenencia de un porcentaje poco relevante de acciones de la Sociedad o grupo financiero, que en ningún caso podrá superar el tres por ciento (3%) del capital suscrito y pagado. En efecto, los miembros independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos.
- 2. Consejeros Externos Patrimoniales del Consejo de Administración.** Son los accionistas o representantes de accionistas, personas físicas o jurídicas o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente con la Sociedad y son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.
- 3. Consejeros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración.** Son aquellos miembros, accionistas o no, que mantienen con la Sociedad una relación laboral estable y remunerada con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la sociedad o sus empresas vinculadas.

9.4 Proceso de Elección de Miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Cualquier accionista podrá nominar candidatos, los cuales serán evaluados por el Consejo de

Administración, por medio del Comité de Nombramiento y Remuneraciones, con el objetivo de cumplir los requerimientos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades, el Reglamento de Gobierno Corporativo, la normativa complementaria, los Estatutos Sociales y este Código.

9.5 Requisitos para ser Miembro del Consejo de Administración.

Los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración son:

1. Inhabilidades.

a) Inhabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores.

No podrá ser miembro del Consejo de Administración quien:

- i. Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria.
- ii. No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado.
- iii. Sea persona física que formen parte del Consejo de Administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, excepto que pertenezca al mismo grupo financiero.
- iv. Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria.
- v. Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- vi. Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- vii. Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- viii. Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

b) Inhabilidades establecidas en la Ley de Sociedades.

No podrán ser administradores de una sociedad anónima las siguientes personas:

- i. Los menores no emancipados;

- ii. Los interdictos e incapacitados;
- iii. Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- iv. Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se le hayan inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- v. Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Sociedad.

2. Formación Académica.

Los miembros del Consejo de Administración deberán contar como mínimo como un título universitario de una universidad nacional o extranjera.

3. Experiencia Profesional.

Los miembros del Consejo deberán contar como mínimo con cinco (5) años de experiencia profesional.

Una persona jurídica podrá ser miembro del Consejo de Administración, con excepción del Presidente. En ese caso, estará obligada a nombrar un representante permanente, el cual quedará sometido a las mismas condiciones y obligaciones e incurrirá en las mismas responsabilidades civil y penal que tendría si fuera miembro del Consejo de Administración en su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona jurídica que represente. Cuando la persona jurídica revoque su representante, estará obligada a designar, al mismo tiempo, al reemplazante.

9.5.1 Requisitos para ser Miembro del Consejo de Administración Externo Independiente, si aplica.

Además de los requisitos establecidos en esta sección 9 del presente Código, en especial, la sección 9.3, numeral 1 de este Código, para que una persona califique como miembro del Consejo de Administración Externo Independiente deberá cumplir con lo siguiente:

1. Independencia de los Accionistas de la Sociedad.

- a) No tener una participación mayor al tres por ciento (3%), de manera directa o indirecta, en la Sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.
- b) No ser ni haber sido en los últimos tres (3) años miembro del Consejo o accionista significativo de una empresa individual que sea accionista de la Sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.
- c) No ser empleado de un accionista persona física de la Sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece el participante.

2. Independencia de la Sociedad y de los Miembros Externos Patrimoniales del Consejo de Administración.

- a) No haber tenido en el último año relación directa de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la Sociedad o alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.
- b) No haber tenido en el último año relación indirecta (a través de sociedades) de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la Sociedad o alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.
- c) No ser directivo o empleado de sociedades que mantengan relaciones de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la Sociedad o empresas del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.
- d) No haber sido en los últimos tres (3) años ejecutivo principal o empleado en la Sociedad o en empresas del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.
- e) No recibir de la Sociedad o cualquier empresa de grupo financiero al que pertenece la Sociedad cualquier remuneración o beneficio distinto de la remuneración por ser miembro del Consejo de la Sociedad.

3. No Parentesco.

- a) No tener relación de parentesco próximo con accionistas significativos de la Sociedad o de empresas del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.
- b) No tener relación de parentesco próximo con miembros externos patrimoniales del Consejo de Administración de la Sociedad o de las empresas del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.
- c) No tener relación de parentesco próximo con miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad o de empresas del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.

Se entenderá que existe parentesco próximo cuando se trate del cónyuge o pareja en unión libre y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

4. No Relaciones con Empresas Comunes con Miembros del Consejo de Administración.

- a) No ser miembro del Consejo o ejecutivo de una empresa cualquiera en la que algún miembro del Consejo o de la Alta Gerencia de la Sociedad sea miembro externo.

5. Independencia de los Auditores Externos.

- a) No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la firma de auditoría externa de la Sociedad o empresas del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.

Se entenderá por significativa la relación de negocios de cualquier naturaleza cuando se hubieran cruzado facturas o pagos por un valor superior al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de cualquiera de las partes.

9.5.2 Requisitos de perfiles de experiencia, competencias, conocimientos y de género que sean complementarios.

Los siguientes perfiles deberán encontrarse en el Consejo de Administración:

- a) Derecho.
- b) Finanzas o mercado de valores.
- c) Análisis y manejo riesgos.
- d) Contabilidad y auditoría.

Un mismo miembro del Consejo de Administración podrá reunir dos o más de las calificaciones anteriormente indicada.

9.6 Dimisión y Cese de los Miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar a sus cargos cuando así lo deseen.

La Asamblea General Ordinaria podrá revocar a los miembros del Consejo de Administración, en cualquier momento. En ese sentido, cuando uno de los miembros del Consejo de Administración no cumpla con las disposiciones establecidas en la presente sección, el Comité de Nombramiento y Remuneraciones deberá informar al Consejo de Administración a fin de su presentación inmediata a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

9.7 Deberes de los Miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración tienen deberes fiduciarios, esto es, estándares de comportamiento que les son exigidos,⁵ fundamentados en la transparencia.

Dichas obligaciones fiduciarias generalmente se clasifican en:

1. Deber de cuidado o diligencia (*duty of care and skill*),
2. Deber de lealtad (*duty of loyalty*), y
3. Deber de rendición de cuentas.

Este catálogo se ha ido ampliando e incluye el deber de fidelidad y el deber de secreto.

En la Ley de Sociedades, el **deber de cuidado o diligencia** está contemplado conjuntamente con el **deber de lealtad**, a saber:

“Artículo 28.- Los administradores, gerentes y representantes de las sociedades deberán actuar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.”

El deber de **cuidado o diligencia** comprende la exigencia de dedicación y atención mediante una participación efectiva, idónea, informada y de buena fe de los negocios sociales⁶. Involucra el tiempo, esfuerzo y aplicación de destrezas y conocimientos que el órgano de gestión dedica a la Sociedad, así como

⁵J. L. Taveras. “Los Deberes Fiduciarios de la Gestión Social,” *Gaceta Judicial* Noviembre, 2007, p. 40.

⁶J. L. Taveras. “Los Deberes Fiduciarios de la Gestión Social,” *op. cit.*, p. 40.

de la información que recaba y el análisis de las alternativas. En efecto, debe llevar a cabo cada una de las actividades tendentes a materializar el objeto social, tomando cada una de sus decisiones a partir de una información completa.

El **deber de lealtad** y de **fidelidad** se refieren a que el miembro del Consejo de Administración debe evitar colocarse en una situación que le ocasione un conflicto de interés con la Sociedad, que envuelva una ventaja personal en desmedro de la Sociedad, o, de lo contrario, debe informar o comunicar de inmediato, ya sea al comisario de cuentas, a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración, con el objeto de preservar la transparencia⁷.

La **obligación de rendir cuentas** de su misión se traduce en el deber de presentar los resultados de su gestión, lo que se materializa con el sometimiento a la Asamblea General de Accionistas de los Estados Financieros Auditados y el Informe de Gestión, que tienden a establecer las cuentas y a obtener y distribuir los fondos y activos sociales para cumplir el objeto social. Por tanto, este deber está íntimamente vinculado con el derecho de control y de información de los socios, en el entendido de que deben tener un “conocimiento veraz y objetivo de la gestión empresarial”⁸ y con su contrapartida, que es la obligación que pesa sobre el Consejo de Administración de responder todas sus inquietudes, demostrando y justificando con los legajos correspondientes sus decisiones.

El **deber de secreto** es la obligación que tiene el miembro del Consejo de Administración de guardar secreto sobre las informaciones confidenciales conocidas o reveladas, incluso luego del cese de sus funciones, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.⁹ Para el caso de los participantes del mercado de valores y su estructura corporativa, cobran especial relevancia además las disposiciones sobre información privilegiada, reservada y confidencial. En ese orden, la Sociedad cuenta con la debida política a estos fines.

Estos deberes u obligaciones se materializan en un sinnúmero de disposiciones de la Ley de Sociedades.

Adicionalmente, por ser la Sociedad un participante del mercado de valores y una sociedad administradora de fondos de inversión, los miembros del Consejo de Administración tienen deberes u obligaciones más rigurosas, las cuales se establecen en el Artículo 29.3 de los Estatutos Sociales:

- a) Actuar de manera completamente informada, de buena fe y con la debida diligencia y cuidado, disponiendo de información completa y en resguardo de los intereses de la Sociedad y de los accionistas;
- b) Poner en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas, cualquier interés material que pudieran tener de forma directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquier de las transacciones o asuntos que afecten directamente a la Sociedad;
- c) Asistir personalmente a las sesiones que se celebren o a través de medios de comunicación a distancia que les permitan comunicarse de forma simultánea o sucesiva, en la forma dispuesta estos Estatutos;

⁷ J. L. Taveras. “Los Deberes Fiduciarios de la Gestión Social,” *op. cit.*, p. 40.

⁸ . H. Mascheroni & R. A. Muguillo. *Manual de Sociedades Civiles y Comerciales*. Buenos Aires, Editorial Universidad (EU), 1994, p. 108.

⁹ J. L. Taveras. “Los Deberes Fiduciarios de la Gestión Social,” *op. cit.*, p. 41.

- d) Guardar discreción respecto de las informaciones que presentan un carácter confidencial o que sean dadas como tales;
- e) Controlar la eficacia de las prácticas de gobierno de la sociedad y la introducción de los cambios necesarios;
- f) Garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros de la Sociedad, incluida la auditoría independiente y la disponibilidad de sistemas de control adecuados y, en particular, de sistemas de gestión de riesgos, y
- g) Promover la existencia de una rendición de cuentas efectiva, extendiendo su actuación al control periódico de la gestión ordinaria de la Sociedad y el desempeño del ejecutivo principal, por medio de un seguimiento regular del grado de cumplimiento de los presupuestos anuales y de la evolución de los principales indicadores económicos y financieros, con el objetivo de proponer, en caso necesario, las medidas correctoras que estime oportunas;
- h) Entender y manejar los riesgos inherentes a los procesos de tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la Sociedad;
- i) Mantener informada a la Superintendencia sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Sociedad, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias identificadas;
- j) Comunicar a más tardar el día hábil siguiente a la Superintendencia todo hecho o circunstancia del que tome conocimiento y que pueda afectar de manera relevante el normal funcionamiento de la Sociedad o el patrimonio de los fondos de inversión por ésta administrados;
- k) Velar porque se prepare todos los años el Inventario, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, que debe poner a disposición de la Asamblea General de Accionistas;
- l) Preparar el Informe Anual que relata las operaciones de la Sociedad durante el año social y que deberá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas;
- m) Convocar para las reuniones y las Asambleas Generales de Accionistas y fijar el Orden del Día;
- n) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas;
- o) Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores, toda la información requerida concerniente a sus actividades y operaciones y las de los fondos de inversión que administren, así como sus estados financieros debidamente auditados por auditores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, con la periodicidad y la forma establecidos en la normativa;
- p) Mantener actualizada la información depositada en el Registro del Mercado de Valores, para lo cual deberá informar a la Superintendencia sobre cualquier modificación que se produzca en la misma;

- q) Supervisar y ordenar que se mantengan a disposición de la Superintendencia, todos los registros mínimos de información de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, los reglamentos y normas técnicas u operativas del Consejo Nacional del Mercado de Valores o la Superintendencia;
- r) Dictar y establecer las medidas necesarias para impedir el flujo de información privilegiada entre las distintas áreas de actividad de la Sociedad, de forma que garantice que toma cada una de sus decisiones de manera autónoma referente al ámbito del mercado de valores en el que opera;
- s) Permitir la inspección de sus libros, registros y operaciones por parte de la Superintendencia;
- t) Supervisar los actos y operaciones de todos los funcionarios, empleados y mandatarios de la Sociedad y examinar las cuentas, autorizar auditorías, arquezos de caja y cuantos procedimientos de control estime de lugar en protección de los intereses de la Sociedad;
- u) En caso de cambios de control de la Sociedad, velar porque se depositen los documentos que sustentan la transferencia de acciones y el cumplimiento de la previsiones legales y estatutarias;
- v) Establecer las políticas de información y comunicación de la Sociedad para con sus accionistas, la Superintendencia y otras entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general;
- w) Conocer, dar seguimiento y controlar junto con el comisario, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener cualquiera de sus miembros con algún interés de la Sociedad. Del mismo modo, ninguno de sus miembros podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión, en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en específico respecto de los asuntos siguientes:
 - 1. Su nombramiento o ratificación como miembro del Consejo de Administración;
 - 2. Su destitución, separación o cese como miembro del Consejo de Administración;
 - 3. El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él; y
 - 4. La aprobación o ratificación de operaciones de la propia Sociedad con el miembro del Consejo de Administración de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.
- x) Comunicar la participación que tuviere en el capital de una sociedad con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;
- y) Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de la Sociedad;
- z) Guardar en secreto, aún después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la Superintendencia de Valores o cualquier otra autoridad que regule o supervise la Sociedad. Cuando el miembro del Consejo de Administración sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella;

- aa) Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios;
- bb) Responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la Sociedad, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Accionistas, estos Estatutos, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades, así como cualquiera otra normativa que aplique; y
- cc) Solicitar a los miembros de los comités de apoyo, incluyendo el comité de inversiones de los fondos, que rindan informes sobre sus actuaciones.

Lo establecido en la presente sección 9.3 no es limitativo, por lo que los deberes u obligaciones que establezcan las leyes y demás normativa general o especial, en relación a los miembros del Consejo de Administración, se considerarán incorporados al presente Código.

9.8 Derechos de los Miembros del Consejo de Administración.

Dadas las rigurosas obligaciones de los miembros del Consejo de Administración, éstos tienen derechos que les ayudan a cumplir con las mismas, los cuales definimos a continuación.

9.8.1 Derecho de Información.

Es obligación de los miembros del Consejo de Administración mantenerse informado sobre las actividades de la Sociedad, como parte de su deber de cuidado y diligencia. Ahora bien, tienen derecho a cuestionar a los consejeros internos o ejecutivos y a la Alta Gerencia para el buen ejercicio de sus funciones y a requerir la documentación necesaria (contable, legal, actas, etc.) para formar su opinión, quienes no podrán denegar el acceso, ni limitarla, dado que es fundamental para la toma de decisiones acertadas y oportuna.

9.8.2 Derecho de Recibir Asesoría.

Los miembros del Consejo de Administración podrán solicitar la consultoría de firmas y asesores externos a fin de formar sus decisiones sobre temas específicos o profundizar en el entendimiento de la documentación legal, financiera, contable, etc. de la Sociedad y los fondos de inversión, de modo que puedan adoptar una posición fundamentada. En ese sentido, las recomendaciones de estos consultores o asesores no tendrán carácter vinculante.

9.8.3 Derecho a interactuar con la Alta Gerencia.

Los miembros del Consejo de Administración tienen el derecho de relacionarse con la Alta Gerencia con el objetivo de consultar sobre la dirección estratégica y operativa de la Sociedad.

9.8.4 Derecho a una Remuneración Ajustada a las Responsabilidades.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración, según los mismos sean consejeros externos independientes, consejeros externos patrimoniales o consejeros internos ejecutivos.

9.8.5 Derecho de Hacer constar su Voto Disidente.

Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a manifestar su voto aunque el mismo sea contrario que el de la mayoría y hacer constar en las actas de lugar las razones y fundamento de su posición.

9.9 Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el máximo órgano colegiado elegido por los accionistas que tiene atribuidas todas las facultades de administración y representación de la Sociedad, contempladas en los Estatutos Sociales y es responsable de velar por el buen desempeño de la alta gerencia en la gestión ordinaria. Adicionalmente, podrá resolver cualquier asunto que no sea de los atribuidos exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas o a los demás órganos de administración de la Sociedad.

Sus facultades están establecidas en el Artículo 29 y sus párrafos de los Estatutos Sociales y las transcribimos a continuación:

- a) Revisar y orientar la estrategia de la Sociedad, incluyendo los principales planes de actuación, la política de riesgos, los presupuestos anuales, el establecimiento de objetivos en materia de resultados y la supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía;
- b) Seleccionar, retribuir, controlar y, en su caso, sustituir a los principales ejecutivos, así como supervisar los planes de sucesión, cuando aplique, incluyendo, sin limitación, al administrador de fondos, al ejecutivo de control interno y al oficial de cumplimiento;
- c) Alinear la retribución a los principales ejecutivos, cuando aplique, y miembros del Consejo de Administración, con los intereses a largo plazo de la Sociedad y de los accionistas;
- d) Controlar y solucionar conflictos potenciales de interés entre los principales ejecutivos, miembros del Consejo de Administración y Accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la Sociedad y los abusos en operaciones de partes vinculadas, conforme a la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, los Estatutos Sociales y los Manuales de la Sociedad;
- e) Establecer comités de apoyo permanentes, como mínimo, de auditoría y cumplimiento regulatorio, de nombramiento y remuneraciones, y de riesgos;
- f) Designar a los miembros del comité de inversiones de los fondos de inversión administrados;
- g) Desarrollar, con base a metodologías comúnmente aceptadas, el proceso anual de evaluación del Consejo de Administración;
- h) Aprobar el proceso de evaluación anual del ejecutivo principal y de los miembros de la Alta Gerencia con base a metodologías comúnmente aceptadas y conocer los resultados;
- i) Organizar programas de inducción para los nuevos miembros del Consejo de Administración y un plan anual de capacitación a los miembros del Consejo de Administración; el cual debe abordar, entre otras materias, los diferentes temas de riesgos asociados al objeto de la Sociedad y los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos;

- j) Aprobar las principales políticas de la Sociedad, cuya aprobación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo como mínimo: tercerización de funciones, nombramiento y remoción del ejecutivo principal y transparencia de la información, el Manual de Políticas Procedimientos y Control Interno, el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el Manual de Organización y Funciones, entre otras establecidas en la normativa vigente;
- k) Aprobar el Código de Gobierno Corporativo y velar por su cumplimiento;
- l) Aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga la Superintendencia, un informe anual de gobierno corporativo de carácter público con el contenido mínimo establecido por la Superintendencia;
- m) Dictar los reglamentos y manuales internos de la Sociedad, de cumplimiento obligatorio y en plena armonía con la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos y normas técnicas y operativas, y otras leyes de orden público;
- n) Aprobar las comisiones que la Sociedad cobrará a los aportantes;
- o) Aprobar la constitución de los fondos de inversión, con sus correspondientes características;
- p) Designar a los ejecutivos responsables de llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución de los fondos de inversión y los actos encaminados a la inscripción de los fondos de inversión en el Registro del Mercado de Valores y a los responsables del contenido de la documentación a elaborar, del folleto informativo resumido y del reglamento interno;
- q) Aprobar las modificaciones de la documentación de inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los fondos de inversión abiertos que administre la Sociedad, incluyendo el folleto informativo resumido y del reglamento interno;
- r) Ostentar la representación de la Sociedad frente a los accionistas y los terceros en todos los actos comprendidos en el objeto social;
- s) Dirigir y realizar todo tipo de operaciones y negocios que entren en el objeto de la Sociedad;
- t) Celebrar toda clase de contratos, transacciones, compromisos u otros actos jurídicos de interés social, incluyendo aquellos que conlleven cesión, traspaso, o gravamen de los bienes de la Sociedad, y efectuar todos los actos que sean consecuencia de tales contratos y negocios;
- u) Contratar toda clase de pólizas de seguro sobre los bienes de la Sociedad, lo mismo que para cubrir los casos de accidentes, enfermedades u otras, protectoras del personal e interés de la Sociedad;
- v) Nombrar y revocar a la persona o personas autorizadas para actuar en nombre de la Sociedad en todos los escritos, documentos y actos en general requeridos para la realización de los negocios de la Sociedad, incluyendo, sin limitación bonos, obligaciones y valores emitidos por la Sociedad;

- w) Abrir y operar cuentas corrientes, de ahorros o depósitos a la vista y a plazos, cuentas de corretaje, contratar líneas de crédito en general con bancos y entidades financieras o de créditos, tanto nacionales como extranjeras, para las necesidades de la Sociedad y, asimismo, solicitar, negociar y concretar empréstitos, que conlleven el otorgamiento de garantías privilegiadas o hipotecarias y cualesquiera otros que no requieran tales garantías, así como hacer operaciones de descuento por cualquier cantidad y por el término y mediante las condiciones que libremente convendrá, bien sea con bancos comerciales, hipotecarios y/o entidades financieras o de crédito y/o empresas industriales, comerciales u otras, tanto del país como del extranjero, autorizando al efecto los contratos, documentos de garantía y cualesquiera otros que fueren menester;
- x) Autorizar el ejercicio de cualesquiera acciones judiciales, contencioso-administrativas u otras en las que haya de figurar la Sociedad como demandante o demandado y autorizar, asimismo, el ejercicio de cualesquiera vías de recursos, ordinarios o extraordinarios, excepciones y medios de defensa y autorizar procedimientos de embargo inmobiliario, ejecutivo, retentivo, oposiciones u otros;
- y) Recurrir a través de los recursos administrativos disponibles, contra las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores o a la Superintendencia, dentro del plazo legal establecido para ello;
- z) Hacer aquiescencias, desistimientos, levantamientos de embargos; autorizar radiaciones de inscripciones hipotecarias, privilegiadas o de otros gravámenes cualesquiera;
- aa) Fijar y establecer los gastos generales de administración y regular los aprovisionamientos;
- bb) Proponer a la Asamblea General de Accionistas el destino de los beneficios;
- cc) Decidir sobre la adquisición y venta de los bienes inmuebles de la Sociedad;
- dd) Decidir sobre la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles y derechos mobiliarios necesarios para los fines de la Sociedad;
- ee) Decidir sobre la apertura y funcionamiento, traslado y cierre de sucursales de la Sociedad;
- ff) Aprobar los Estados Financieros de la Sociedad y de los fondos de inversión que ésta administre, previo a su presentación a la Asamblea General de Accionistas y la Asamblea de Aportantes de los fondos de inversión cerrados administrados, según explique;
- gg) Cumplir las demás funciones que le atribuyan la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración; y
- hh) Delegar cualquiera de las facultades previstas en la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades, los reglamentos y normas técnicas u operativas dictados por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda, los Estatutos Sociales y las otorgadas por la Asamblea General de Accionistas, salvo prohibición expresa por escrito.

En el ámbito de la gestión de riesgos, corresponde al Consejo de Administración las funciones siguientes:

- a) Conocer y comprender los riesgos que asume la Sociedad;
- b) Marcar las líneas maestras en la gestión de riesgos y definir el apetito al riesgo;
- c) Aprobar los objetivos de la gestión de riesgos y el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos con sus modificaciones;
- d) Velar por la existencia del capital operativo y patrimonio necesario para afrontar los riesgos asumidos por la Sociedad;
- e) Aprobar las garantías por riesgo de gestión que deberá constituir y mantener en todo momento la Sociedad a favor de cada fondo de inversión administrado.
- f) Proteger la entidad de las pérdidas acorde los lineamientos estratégicos y el apetito al riesgo;
- g) Velar por la disponibilidad de los recursos necesarios para contar con una gestión de riesgos altamente capacitada y eficiente; y
- h) Promover una cultura organizacional de gestión de riesgos dentro de la Sociedad continuamente actualizada y acorde con las prácticas sobre la materia.

9.10 Comités de Apoyo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá conformar los Comités descritos en esta sección que tendrán las funciones establecidas en sus reglamentos internos y sólo podrán estar conformados por consejeros externos independientes y consejeros externos patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes.

Se trata de órganos de estudio y apoyo creados por el Consejo de Administración, exclusivamente, con capacidad de presentar propuestas al Consejo de Administración sobre las materias objeto de su competencia.

9.10.1 Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.

La principal tarea de este Comité es asistir al Consejo de Administración en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables y de control interno, la forma de relacionarse con el auditor externo de cuentas y, en general, las obligaciones de cumplimiento regulatorio y la revisión del ambiente de control de la Sociedad, incluido el sistema de gestión de riesgos implementado.

9.10.2 Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

El principal objetivo del Comité es apoyar al Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoría, asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia.

9.10.3 Comité de Riesgos.

El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa especial vigente en materia de riesgos.

9.11 Método de Evaluación del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad será evaluado anualmente con el propósito de identificar los aspectos positivos y posibles mejoras de la gestión realizada durante cada período.

El objetivo de esta evaluación es asegurar una mejora constante de la calidad de los resultados para una gestión eficiente y eficaz.

La evaluación será realizada tomando en consideración como mínimo los siguientes aspectos:

1. Participación: mide el porcentaje de asistencia de los miembros respecto a la cantidad de reuniones sostenidas durante el período.
2. Actas: comprende la medición del cumplimiento de preparación y firmas de las actas de las sesiones del consejo.
3. Administración del tiempo en las reuniones: mide la capacidad de deliberar sobre los asuntos a discutir en tiempo prudente y que ningún punto se quede sin discutir.
4. Libro Digital: este aspecto comprende la medición de la organización del libro de actas y las actas digitalizadas.
5. Documentación: comprende los documentos relacionados con los temas desarrollados en las reuniones que se adjuntan y se conocen en cada acta.

El Consejo de Administración podrá modificar, con base a metodologías comúnmente aceptadas, el proceso anual de evaluación del consejo de administración. Cuando la modificación implique únicamente la adición de nuevos parámetros, sin eliminar los existentes, no será necesario modificar este Código.

En el Anexo I se encuentra la plantilla de evaluación del Consejo de Administración.

10. ARQUITECTURA O AMBIENTE DE CONTROL.

10.1 Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

La Sociedad cuenta con un Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que establece el programa de cumplimiento basado en riesgo de la Sociedad, para prevenir que GAM Capital o los fondos de inversión administrados sea utilizado como vehículo para el lavado de activos, financiamiento al terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva.

El objetivo general del Manual es permitir, de manera oportuna, identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a la administración de fondos de inversión cerrados.

El marco normativo que sustenta el programa de cumplimiento de la Sociedad es el siguiente:

- a. Ley del Mercado de Valores;
- b. Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“Ley 155-17”);
- c. Ley No. 267-08, sobre Terrorismo y que crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista;
- d. Reglamento para la Aplicación de Medidas en Materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento y con la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones contenido en el Decreto No. 407-17;
- e. Reglamento de Aplicación de la Ley 155-17 contenido en el Decreto No. 408-17; y
- f. Reglamento que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, aprobado mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), R-CNMV-2018-12-MV.

Cada tres (3) años se lleva a cabo una auditoría externa independiente, responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento. El informe emitido por los auditores externos, que deben estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores, deberá ser remitido a la Superintendencia, antes de finalizar los noventa (90) días hábiles posteriores al treinta y uno (31) de diciembre, previsto para el cierre del ejercicio fiscal del año que corresponda.

10.2 Auditoría Externa.

GAM Capital cuenta con un Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio encargado del reporte de la Auditoría Externa.

Cada año, el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio solicitará, a través del Director Financiero y Operativo, un mínimo tres (3) propuestas de auditoría externa a las firmas de auditoría inscritas en el Registro del Mercado de Valores para la Sociedad, con el fin de llevar a cabo las labores de auditoría financiera anual sobre los Estados Financieros de la Sociedad. Dichas propuestas serán presentadas al Consejo de Administración, para su evaluación y posterior recomendación de aprobación a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas. Es decir, se propondrán los candidatos para la designación del auditor externo de cuentas y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo, conforme al resultado de la evaluación de calidad y efectividad de éstos.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio deberá interactuar y llevar las relaciones periódicas con el auditor externo y, en particular, supervisar, evaluar e informar al Consejo de Administración de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan y desarrollo de la auditoría.

El Comité Auditoría y Cumplimiento Regulatorio deberá recibir el informe final de auditoría de cuentas y estudiar los estados financieros de la Sociedad para someterlos a consideración del Consejo de Administración. En el caso de que contengan salvedades u opiniones desfavorables, deberá emitir un pronunciamiento sobre su contenido y alcance, el cual se dará a conocer a los accionistas.

Como medida de seguimiento, verificará que la Alta Gerencia tenga en cuenta las recomendaciones del auditor externo y, de ser el caso, liderar el proceso de respuesta a las observaciones incluidas en su informe.

10.3 Cumplimiento Regulatorio.

GAM Capital asegura el cumplimiento de las leyes y normativas aplicables tanto internas como externas que le sea aplicable a sus procesos, y verifica que los procedimientos internos sean coherentes con el objetivo de prevenir el incumplimiento de éstas.

La Sociedad cuenta con un Subdirector de Cumplimiento y Legal con la obligación de conocer las leyes y normativas aplicables, incluyendo las de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas y asegurar que se implementen las mismas a nivel interno. El Gerente de Control Interno, por su parte, cumple con las labores de detección, investigación y reacción, siendo responsable de verificar que quienes desempeñan funciones para la Sociedad implementen y ejecuten las políticas, procedimientos y controles internos aprobados por el Consejo de Administración, de manera que GAM Capital cumpla adecuadamente sus actividades de administración, desarrollando sus operaciones de manera eficiente y con apego estricto a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

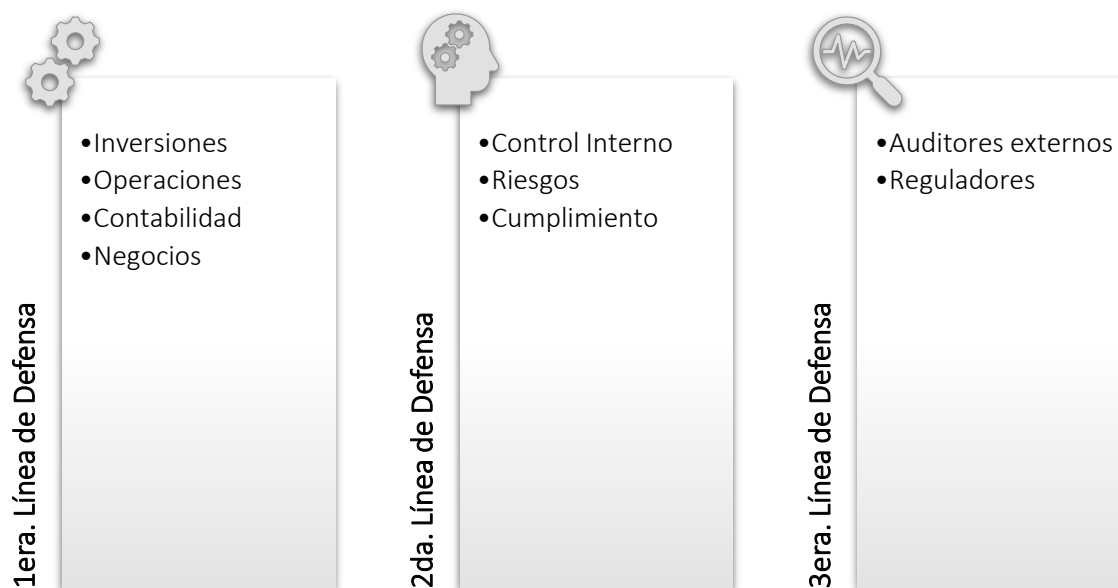
10.4 Sistema de Control Interno.

El Artículo 3, numeral 12 del Reglamento de Gobierno Corporativo, define el “control interno” como el conjunto de herramientas y procesos diseñados para proveer al Consejo de Administración, la Alta Gerencia y los demás ejecutivos, una razonabilidad en el logro de los objetivos referidos a la eficacia y eficiencia de las operaciones de la Sociedad, el cumplimiento de las normas que le son aplicables y la confiabilidad de que la información financiera se genera de manera razonable.

El Sistema de Control Interno de GAM Capital está diseñado con base a COSO, marco de referencia para la implementación, gestión y control de un adecuado Sistema de Control Interno.

Los roles y responsabilidades en materia de control interno están claramente definidos para todas las áreas, de manera que GAM Capital vela, a través del Gerente de Control Interno, por un adecuado desarrollo de la actividad de la Sociedad, apegado a sus valores de integridad, transparencia e innovación.

La Sociedad se encuentra bajo el esquema de tres líneas de defensa que involucra a todos los empleados en las acciones requeridas para mantener un adecuado Sistema de Control Interno:



Fuente: GAM Capital, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

El Sistema de Control conlleva auditorías externas y evaluaciones independientes que realizan los entes reguladores respectivos, cuyas recomendaciones y disposiciones son sujetas a un seguimiento continuo hasta asegurar su implementación.

11. ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN ORDINARIA.

11.1 Estructura Organizacional de la Sociedad.

La estructura organizacional de la Sociedad está compuesta por:

- El **Director General**, que es el ejecutivo principal, esto es, la posición individual dentro de GAM Capital que responde ante el Consejo de Administración, ya que es el máximo responsable de la gestión de la Sociedad y a él reportan de forma directa los demás miembros de la Alta Gerencia.
- El **Director Financiero y Operativo**, miembro de la Alta Gerencia responsable de las funciones financieras y operativas de la Sociedad y de los fondos de inversión administrados.
- **Subdirectores y el Administrador de Fondos**, miembros de la Alta Gerencia responsables de dirigir y controlar, en sus respectivas áreas y funciones, las estrategias y las operaciones de la Sociedad que han sido aprobadas por el Consejo de Administración.
- **Gerentes**, quienes reportan a un comité determinado o a un Subdirector, con excepción del Gerente de Control Interno que reporta directamente al Consejo de Administración; y
- **Personal de apoyo**, que apoyan a la Alta Gerencia en la ejecución de las tareas operativas de la Sociedad.

Cada posición y su rol en la Sociedad están descritos detalladamente en el Manual de Organización y Funciones de la Sociedad.

11.2 Alta Gerencia.

La Alta Gerencia la integran una parte del personal clave de la dirección y en concreto el Director General y las personas que reportan directamente a él. Los miembros de la Alta Gerencia son los responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones de la Sociedad que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración. Por tanto, son aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea directa o indirectamente.

En la estructura organizacional de GAM Capital la Alta Gerencia la conforman los miembros del Comité Ejecutivo, a saber:

- El **Director General**
- El **Director Financiero y Operativo**
- El **Subdirector de Administración y de Gestión Humana**
- El **Subdirector de Estructuración y Análisis**
- El **Subdirector de Negocios**
- El **Subdirector de Cumplimiento y Legal**
- El **Administrador de Fondos**

El organigrama de la Sociedad está contenido en el Anexo II del presente Código.

11.3 Principales Comités.

Además de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración a los que se refiere la sección 9.10 del presente Código, la Sociedad cuenta con:

- a) Los **Comités de Inversiones de los fondos de inversión que administra**, encargado de establecer estrategias y lineamientos de inversión de cada fondo de inversión administrado. Su funcionamiento está regulado por el reglamento de funcionamiento general de los Comités de inversiones de la Sociedad, además del Reglamento Interno de cada fondo de inversión;
- b) El **Comité de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**, creado en virtud del programa de cumplimiento basado en riesgo de la Sociedad, con las funciones establecidas en su reglamento interno; y
- c) El **Comité Ejecutivo** creado para discutir, deliberar y apoyar al Director General en la toma de las decisiones estratégicas de la Sociedad que le competen, con las funciones establecidas en su reglamento interno.

11.4 Política de Remuneración de la Alta Gerencia.

La política de remuneración de la Alta Gerencia es la misma que la de los empleados de GAM Capital. A continuación, se describe la misma, la cual quedará incorporada al presente Código a partir de su creación.

11.4.1 Objetivo.

El objetivo de la presente política de remuneración es definir los criterios que definan un sistema de compensación controlado, justo y equitativo; asegurando que la remuneración se establezca bajo principios y objetivos que garanticen la armonía entre la estructura organizacional, las cualificaciones de cada posición, así como también la banda salarial a la que corresponda el puesto.

Una política clara de la entrega de la remuneración contribuye a procesos más claros de contratación y movimientos de personal, bienestar individual, así como un clima laboral favorable.

11.4.2 Alcance.

Esta política aplica a todos los empleados de la Sociedad, incluyendo a la Alta Gerencia, conforme se define en las secciones 11.2 y 11.3 del presente Código.

11.4.3 Lineamientos Definidos.

1. Los salarios ofrecidos por la Sociedad a todos los empleados deben cumplir con los requerimientos mínimos que contengan las leyes laborales de la República Dominicana.
2. La estrategia salarial de la Sociedad está enfocada en atraer y retener talento humano que pueda realizar aportes positivos a la entidad.
3. Los cargos deben estar definidos y valorados de manera que respeten la equidad interna y buscando ofrecer una compensación atractiva y competitiva a nivel de mercado.
4. La política de remuneraciones debe asegurar la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.
5. Deben existir criterios claros para la definición de los salarios, los cuales, previo a su aplicación, deben ser aprobados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
6. Los aumentos generales deben ser revisados y aprobados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
7. Es responsabilidad del Comité de Nombramientos y Remuneraciones aprobar la escala salarial de la Sociedad y la definición de las posiciones que caben dentro de cada una.
8. Con una frecuencia anual se deben analizar los salarios y escalas vigentes, para validar que continúen siendo justas y competitivas.
9. No se pueden realizar cambios en las políticas de remuneración, así como en las escalas vigentes, sin previa autorización del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
10. Cada Director o Subdirector de área, de acuerdo con el Director General, puede decidir contrataciones, salarios o aumento de remuneración siempre y cuando los mismos estén dentro de las posiciones previamente aprobadas por la unidad y dentro de la escala salarial vigente.
11. En el caso de contrataciones, cambios salariales o metodología de pago realizados, deben ser evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones. En el caso de que este cambio aplique a la Alta Gerencia, deberá contar con la aprobación adicional del Consejo de Administración.

12. Las remuneraciones por desempeño deben contar con una metodología que establezca los criterios para el pago de éstas, así como mantener evidencia de los resultados alcanzados y su relación con los pagos realizados por este concepto.
13. Las metodologías y criterios que se fijen, para la remuneración por desempeño, deben garantizar que las mismas reconocen el logro e impacto del esfuerzo individual para el alcance de los objetivos y estrategia de la entidad, en el plazo que esta determine que serán evaluados estos resultados.
14. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones podrá definir para el personal, en adición al salario y remuneración por desempeño, otro tipo de beneficios, ya sean económicos o no, siempre y cuando exista una política clara y aprobada para la aplicación de éstos; en caso del beneficio no ser de carácter general y ser exclusivo de la Alta Gerencia, deberá tener la aprobación adicional del Consejo de Administración.
15. Todos los beneficios que ofrece la entidad ya sean de carácter general o exclusivo de la Alta Gerencia, están listados en el Anexo III de este Código.
16. Los colaboradores tienen derecho a conocer cuáles son los beneficios que corresponden a su posición, así como las políticas y criterios aplicables para poder obtener los mismos.
17. Es responsabilidad del Comité de Nombramientos y Remuneraciones aprobar el presupuesto de compensación anual elaborado por la Subdirección Administrativa y de Gestión Humana, así como cualquier cambio aplicado a las políticas vigentes relacionadas a las mismas.

12. TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

GAM Capital promueve la difusión de información establecida en la normativa aplicable con el objeto de proteger a los inversionistas, promover la transparencia y eficiencia de los mercados y la correcta formación de precios, como lo establece la Ley del Mercado de Valores.

12.1 Estándares para la Revelación de Información.

La Sociedad revela información real, fidedigna, clara, adecuada, exacta, suficiente, transparente, responsable, veraz y oportuna a sus partes interesadas,¹⁰ de modo que el inversionista, en este caso, los aportantes, puedan tomar una decisión de inversión presentando una imagen fiel de GAM Capital, su situación económica, financiera y legal, así como de las cuotas de participación de los fondos de inversión que se ofrecen.

Además, asegura la confidencialidad y la protección de los datos e información de sus proveedores, contrapartes y empleados.

La Sociedad, en calidad de Administradora de Fondos de Inversión cumple con altos estándares de transparencia y revelación de información financiera y de diferente naturaleza al público en general dentro de la estructura del Mercado Valores, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable vigente aplicable las sociedades administradoras de fondos de inversión y los fondos de inversión.

¹⁰ El Artículo 4, numeral 21 del Reglamento de Gobierno Corporativo define “parte interesada” como la persona física o jurídica (accionistas, Consejo de Administración, Alta Gerencia, empleados, o terceros) que pueda afectar o ser afectada y que pueda tener beneficio o perjuicio por las actividades u operaciones de una entidad. También pueden considerarse como parte interesada al regulador, el Estado, los gremios y a la comunidad en general.

12.2 Medios de Comunicación.

El medio de comunicación por excelencia de la Sociedad es su página web (<http://gamcapital.com/>), a través de la cual pone a disposición del público en general todas las informaciones de carácter público, según lo indicado en las leyes, reglamentos y normativas aplicables, esto es, información financiera, hechos relevantes, documentos de oferta pública de las cuotas de participación de los fondos de inversión administrados, entre otros.

Adicional a esto, en el portal web de la Superintendencia (<https://simv.gob.do/>), se encuentran habilitados las fichas de Registro del Mercado de Valores y los hechos relevantes de la Sociedad y los fondos de inversión administrados, así como la información periódica que se debe remitir.

Como mecanismo de información para los accionistas y el público en general, la Sociedad prepara anualmente un Informe de Gobierno Corporativo. Este es un documento aprobado por el Consejo de Administración que explica las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la misma y los principales cambios producidos durante el año en cuestión y está disponible en su página web.

La Sociedad cuenta con un canal de denuncias, a través de la sección “Contacto” del portal web de la Sociedad, mediante el cual el personal o cualquier tercero podrá, de manera segura, emitir una denuncia de una posible violación a la ley en sentido general o falta ética por parte de alguno de los ejecutivos o empleados de la Sociedades de sus proveedores o contratados.

Esta denuncia será a enviada al Subdirector de Cumplimiento y Legal y al Gerente de Control Interno, quienes informarán la misma al Comité de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y al Consejo de Administración, respectivamente. Este Comité deberá evaluar de manera crítica la denuncia, debiendo el Presidente del Comité establecer un expediente, que sustente la investigación realizada y la resolución a la que se arribó, la cual será presentada al Consejo de Administración de la Sociedad.

13. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LAS POLÍTICAS VIGENTES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS.

Como se establece en la sección 6.4 de este Código las políticas vigentes en materia de conflictos de interés y transacciones con partes vinculadas son las siguientes:

1. Las Normas Internas de Conducta, que establece reglas específicas que impiden el flujo indebido de información privilegiada, manejo de conflicto de interés, mecanismos de información sobre las operaciones en el mercado de valores realizadas por los empleados de la Sociedad y régimen interno de sanciones, aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores el veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).
2. La Política de Operaciones con Partes Vinculadas aprobada por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020); y
3. El Manual de Políticas para el Tratamiento de Conflictos de Interés aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), cuyo objetivo es administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los

recursos de la Sociedad y de los fondos de inversión administrados y las operaciones realizadas con los inversionistas y con personas vinculadas.

14. DESCRIPCIÓN DE LAS REGLAS DE CONDUCTA Y CÓDIGO DE ÉTICA.

La Sociedad cuenta con un Código de Ética y Buena Conducta, que constituye un anexo al Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, cuya última versión de esta Manual fue aprobada mediante la Única Resolución del Consejo de Administración de la Sociedad adoptada el veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El Código de Ética y Buena Conducta describe las normas mínimas de conducta y actuación que deben ser observadas, a fin de prevenir y controlar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, respecto de las actividades, servicios y productos de GAM Capital, a la vez que aborda otros temas como uso indebido de información privilegiada, conflictos de interés, entre otros, cuyo incumplimiento está sujeto al régimen de sanciones establecido en las normas Internas de Conducta.

15. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LOS ACCIONISTAS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

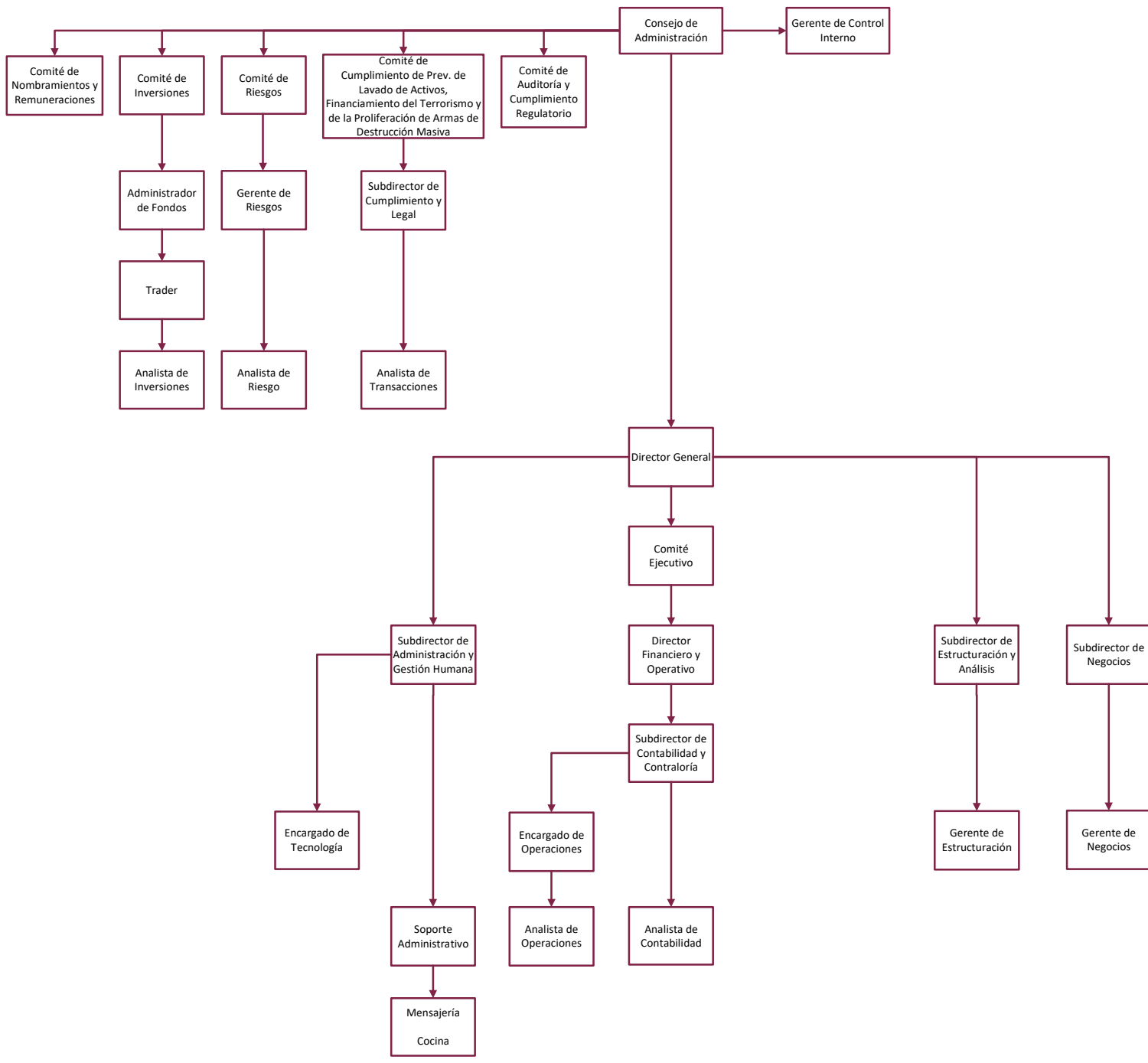
Todo litigio, controversia, disputa, conflicto o reclamación entre los accionistas de la Sociedad o entre éstos y los miembros del Consejo de Administración deberá ser solucionado/a mediante un procedimiento previo de conciliación privada. Este procedimiento será dirigido por un conciliador experto el cual será nombrado por los accionistas o miembros del Consejo de Administración en conflicto de común acuerdo en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la notificación realizada por cualquiera de los accionistas o consejeros.

En caso de desacuerdo, el conciliador será elegido de común acuerdo por los asesores legales de cada una de las partes en conflicto en un plazo de cinco (5) días luego de vencido el referido plazo de diez (10) días. El procedimiento de conciliación deberá ser iniciado y finalizado dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación del conciliador, en el lugar que indique el referido conciliador, mediante un acta levantada por este consignando el acuerdo o desacuerdo entre las partes en conflicto.

Los honorarios del conciliador serán cubiertos por los partes en conflicto equitativamente. Luego de haberse agotado el procedimiento de conciliación sin que las partes involucradas hayan llegado a un acuerdo la parte afectada podrá someter para resolver de manera definitiva, la disputa, conflicto o reclamación de que se trate, mediante proceso arbitral de elección de las partes involucradas.

ANEXO I.
Plantilla de Evaluación del Consejo de Administración

ANEXO II.
Organigrama de la Sociedad



ANEXO III.
Beneficios que ofrece GAM Capital

Beneficio	Detalle
Retribución fija	
Salario	Salario fijo en base a escala salarial preestablecida Fecha de pago 14 y 28.
Política de aumento salarial	Aumento por inflación anual, realizado entre enero y marzo de cada año.
Bono de vacaciones	50% del salario establecido para la posición.
Participación en los beneficios de la empresa (Bono de Ley)	Pagado con frecuencia anual, de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo de la Rep. Dom. De acuerdo al tiempo laborado corresponde el pago de: a) 45 días de salario a empleados que tengan de 1 a 3 años b) 60 días de salario para empleados con más de 3 años c) Para casos menores a un año corresponde un prorrateo en base a los meses laborados Por decisión discrecional del Director General la misma puede ser pagada en la segunda quincena de enero o más tardar el 30 de abril de cada año, conforme el Código de Trabajo de la Rep. Dom.
Salario de Navidad	Por decisión discrecional del Director General, la misma puede ser pagada durante los días primeros 10 días del mes de diciembre o a más tardar el 20 de diciembre de cada año, conforme el Código de Trabajo de la Rep. Dom.
Retribución variable	
Bono de desempeño	Esta remuneración va atada a los resultados individuales de cada uno de los empleados, así como a los resultados de la empresa. De acuerdo al nivel dentro de la entidad, tendrá más peso el resultado individual o el resultado global, bajo el precepto de que los puestos de Alta Gerencia inciden de mayor manera en el resultado final de la entidad. La base de cálculo de esta remuneración es el salario, al cual se le aplica la Nota obtenida de manera individual por la metas previamente establecidas para la posición y dicho resultado arroja un monto a pagar dentro de un rango de 1 a 5 salarios.
Otros beneficios	
Seguro médico complementario	La empresa cubre el costo total del seguro privado complementario de sus empleados y dependientes. Existe una política de beneficio de seguro médico donde se establecen los lineamientos de los planes correspondientes para cada posición.
Cobertura de estudios	La empresa como parte de sus objetivos estratégicos tiene un presupuesto de capacitación anual aprobado para poder ofrecer a sus empleados actualización de los temas regulatorios así como aquellas relacionadas al desarrollo profesional aplicable a la entidad. Este beneficio en su aplicación cuenta con una política , en la cual se definen los lineamientos para la obtención de este beneficio.
Uniformes	Este beneficio aplica para el personal de mensajería y conserjería y el monto se define en la planificación anual del presupuesto.
Membresías (Gimnasios o clubes)	La empresa como parte del Grupo Rizek cuenta con la facilidad de darle acceso a sus empleados a tarifa preferencial de inscripción y mensualidad en el Gold's Gym. Dicho beneficio se gestiona a través del área de RRHH contratando nosotros el servicio y aplicando los descuentos que correspondan vía nómina.
Subsidios	
Asignación celular o flota	Asignación del monto de \$1,500.00; no aplica para personal con flota asignada.
Asignación combustible	Asignación del monto de \$4,000.00 como incentivo de transportación, ya sea vehículo propio o transporte público. No aplica para personal con asignación de combustible por otras vías (tarjeta de crédito o tickets de combustible).